



Council of the
European Union

Brussels, 24 June 2024
(OR. en, es)

11467/24

**Interinstitutional File:
2024/0068(COD)**

**SOC 495
EMPL 301
ECOFIN 753
EDUC 242
JEUN 165
CODEC 1592
IA 151
INST 241
PARLNAT 102**

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	21 June 2024
To:	The President of the Council of the European Union
Subject:	Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on improving and enforcing working conditions of trainees and combating regular employment relationships disguised as traineeships ('Traineeships Directive') [8148/24 - COM(2024)132] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish Parliament on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de junio de 2024, ha aprobado el siguiente Informe sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 16/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la mejora y el control del cumplimiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y a la lucha contra las relaciones laborales regulares encubiertas como periodos de prácticas ("Directiva sobre los periodos de prácticas") (COM (2024) 132 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/38, 574/21).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 20 de junio de 2024.

Francina Armengol Socías
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

SAL CD 6944 20/06/2024 L15



CORTES GENERALES

SENADO
XV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
SALIDA 5.632
20/06/2024

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de junio de 2024, ha aprobado el siguiente Informe sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 16/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la mejora y el control del cumplimiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y a la lucha contra las relaciones laborales regulares encubiertas como periodos de prácticas ("Directiva sobre los periodos de prácticas") (COM (2024) 132 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/38, 574/21).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 20 de junio de 2024.

Pedro Manuel Rollán Ojeda
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

INFORME 16/2024 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE JUNIO DE 2024, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA MEJORA Y EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES EN PRÁCTICAS Y A LA LUCHA CONTRA LAS RELACIONES LABORALES REGULARES ENCUBIERTAS COMO PERÍODOS DE PRÁCTICAS («DIRECTIVA SOBRE LOS PERÍODOS DE PRÁCTICAS») [\(COM \(2024\) 132 final\)](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la mejora y el control del cumplimiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y a la lucha contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas («Directiva sobre los períodos de prácticas»), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de junio de 2024.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de mayo de 2024, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Eva Martín Pérez (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, que expresa la conformidad de la Propuesta legislativa examinada con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cataluña comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 19 de junio de 2024, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 153 apartados 1 y 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 153

1. *Para la consecución de los objetivos del artículo 151, la Unión apoyará y completará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos:*

- a) la mejora, en concreto, del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores;*
- b) las condiciones de trabajo;*
- c) la seguridad social y la protección social de los trabajadores;*
- d) la protección de los trabajadores en caso de rescisión del contrato laboral;*
- e) la información y la consulta a los trabajadores;*
- f) la representación y la defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, incluida la cogestión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5;*
- g) las condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Unión;*
- h) la integración de las personas excluidas del mercado laboral, sin perjuicio del artículo 166;*
- i) la igualdad entre hombres y mujeres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo;*
- j) la lucha contra la exclusión social;*
- k) la modernización de los sistemas de protección social, sin perjuicio de la letra c).*



CORTES GENERALES

2. *A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo:*
- a) *podrán adoptar medidas destinadas a fomentar la cooperación entre los Estados miembros mediante iniciativas para mejorar los conocimientos, desarrollar el intercambio de información y de buenas prácticas, promover fórmulas innovadoras y evaluar experiencias, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros;*
 - b) *podrán adoptar, en los ámbitos mencionados en las letras a) a i) del apartado 1, mediante directivas, las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y reglamentaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros. Tales directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.*

El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

En los ámbitos mencionados en las letras c), d), f) y g) del apartado 1, el Consejo decidirá con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo y a dichos Comités.

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá decidir que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a las letras d), f) y g) del apartado 1."

3.- El desempleo juvenil sigue siendo un reto constante en la UE. La tasa de desempleo juvenil duplica sobradamente la tasa de desempleo general.

Los periodos de formación práctica (en lo sucesivo, " periodos de prácticas") pueden brindar a los jóvenes la oportunidad de adquirir experiencia práctica y profesional, mejorar sus capacidades y facilitar así su acceso al mercado laboral. Ofrecen a los empleadores la oportunidad de atraer, formar y retener a su personal. Ahora bien, el valor de un periodo de prácticas depende de su calidad. Para que un periodo de prácticas sea de buena calidad, deben darse unas condiciones de trabajo justas y transparentes y debe contarse con un contenido didáctico adecuado.

Según las estimaciones basadas en los datos de la Encuesta Europea de Población Activa, hay 3,1 millones de estudiantes o trabajadores en prácticas en la UE (datos 2019), de los cuales 1,6 millones son estudiantes o trabajadores en prácticas remuneradas y 1,5 millones, en prácticas no remuneradas. Cada vez son más los estudiantes o trabajadores



CORTES GENERALES

en prácticas de la UE que participan en periodos de prácticas transfronterizas: 21% en 2023 frente al 9% en 2013.

La Recomendación del Consejo de 2014 sobre un marco de calidad para los periodos de prácticas es un punto de referencia importante para determinar lo que constituye un periodo de prácticas de calidad. En su evaluación de 2023 varias partes interesadas pidieron a la Comisión que mejorara la calidad de los periodos de prácticas. Por ello la Comisión anunció una actualización del marco de calidad para los periodos de prácticas en su programa de trabajo para 2023, a fin de tratar cuestiones como la remuneración justa y el acceso a la protección social, como parte de su compromiso de aplicar el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales y de alcanzar los objetivos de la UE para 2030 en los ámbitos del empleo, las capacidades y la reducción de la pobreza.

La propuesta de Directiva aborda dos situaciones problemáticas e ilegales que se han detectado en todos los tipos de periodos de prácticas en la UE:

- Periodos de prácticas no conformes, cuando se utilizan para los fines previstos pero no cumplen la legislación nacional o de la UE aplicable. En estos casos los trabajadores en prácticas no disfrutan de todos los derechos que les corresponden.
- Relaciones laborales regulares encubiertas como periodos de prácticas, cuando los supuestos periodos de prácticas no se utilizan para los fines previstos y sustituyen a los puestos de trabajo regulares. En estos casos, los prestadores de prácticas profesionales eluden el Derecho de la UE o el Derecho y los convenios colectivos nacionales que se aplican a los trabajadores ordinarios.

La propuesta de Directiva, una vez considerados los resultados de la evaluación del marco de calidad para los periodos de prácticas, la recopilación de pruebas adicionales y la consulta en dos fases de los interlocutores sociales de la UE, de conformidad con el artículo 154 TFUE, tiene por objeto alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- A) Garantizar el principio de no discriminación, para que los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.
- B) Asegurar que las prácticas no se utilizan para encubrir relaciones laborales regulares a través de controles e inspecciones eficaces.
- C) Requerir a los Estados miembros que aseguren vías para que los trabajadores en prácticas puedan denunciar malas prácticas y malas condiciones de trabajo.



CORTES GENERALES

- D) Asegurar a los trabajadores en prácticas el acceso a mecanismos de resolución de litigios eficaces y el derecho a la reparación, incluida una indemnización adecuada.

En definitiva la presente propuesta de Directiva, basada en el artículo 153, apartado 2, letra b) del TFUE, refleja el compromiso político de responder a la resolución del Parlamento Europeo en relación al artículo 225 TFUE con una propuesta legislativa, respetando plenamente los principios de proporcionalidad, subsidiaridad y mejora de la legislación. Teniendo en cuenta estos principios y los límites legales a la actuación de la UE establecidos por los Tratados, la propuesta de Directiva se centra en apoyar a los Estados miembros en la mejora y el control del cumplimiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y en la lucha contra las relaciones laborales regulares encubiertas como periodos de prácticas.

La Directiva propuesta se aplicará a los trabajadores en prácticas que tengan una relación laboral tal como se define en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en los Estados miembros, habida cuenta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y con independencia del tipo de periodo de prácticas. La propuesta de Directiva se complementa con una propuesta de Recomendación del Consejo reforzada, que se aplicará a todos los estudiantes o trabajadores en prácticas y que aborda cuestiones más generales de calidad e inclusividad, en particular el acceso a la protección social. La propuesta de Recomendación del Consejo se aplicará a los trabajadores en prácticas solo en la medida en que el Derecho de la UE no establezca disposiciones equivalentes o más favorables.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la mejora y el control del cumplimiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y a la lucha contra las relaciones laborales regulares encubiertas como periodos de prácticas («Directiva sobre los periodos de prácticas»), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.